

Constancia secretarial: 15 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente asunto, con el fin de fijar fecha para audiencia, sírvase proveer.

El secretario,
Víctor Zúñiga Martínez



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1600

Popayán, Cauca quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y
PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO: 19-001-31- 10-001-2023-00080-00
SOLICITANTES: LUZ MILA MUÑOZ CERON
DEMANDADO: JOSE JULIAN HURTADO SATIZABAL

Viene a despacho el proceso en referencia, atendiendo la solicitud de continuación del proceso que ha realizado la parte demandante, por lo que, haciendo un control de legalidad sobre la actuación desplegada para surtir la notificación personal de la parte demandada, se observa que la parte actora, dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual, utilizo el servicio postal autorizado, (empresa de correo Servientrega), para enviar el auto admisorio de la demanda, junto con sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica hurtadosatizabaljosejulian@gmail.com; que corresponde al demandado JOSE JULIAN HURTADO SATIZABAL, en cuya misiva se hizo precisión que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuya entrega y acuse de recibo ha sido certificado por la aludida empresa de correo, según se observa en el PDF-008 Pag-2, sin que la parte pasiva haya realizado pronunciamiento alguno dentro del término legal concedido ya vencido.

Por tanto, habiéndose surtido la notificación personal del demandado en debida forma, se abre paso para dar continuidad al proceso en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 579 del C. G. P, por lo que, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia de que trata la norma encita, para lo cual, se decretarán las pruebas solicitadas legal y

oportunamente por la parte solicitante, así como las que de oficio el despacho considere conducentes y pertinentes para establecer los hechos en que se funda esta acción de conformidad con lo establecido en el 579 del C. G. P.

Para la celebración de la audiencia, se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Dese por notificado debidamente al demandado y no contestada la demandada, por el extremo demandado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 579-2 en armonía con el 392 del Código General del Proceso se señala el día veintiséis **(26) de enero DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS (09:00) DE LA MAÑANA,** en la cual se llevará a cabo el agotamiento en audiencia concentrada VIRTUAL (art. 2 de la Ley 2213 de 2022), la práctica de las pruebas solicitadas, además del Juzgamiento.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS. Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE SOLICITANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- ✓ Copia de la escritura pública No. 1902 del 03 de mayo de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del circulo de Popayán, por medio de la cual la actora adquirió el bien inmueble y contentiva de la afectación a vivienda familiar.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble materia de esta cancelación, folio de matrícula inmobiliaria No. 120-195163.
- ✓ Copia del registro único de víctimas.
- ✓ Copia de los recibos públicos domiciliarios
- ✓ Copia de los recibos de pago del impuesto predial de los últimos tres (03) años del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-195163.

- ✓ Copia del certificado del avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-195163, expedido por el IGAC de fecha del 28 de marzo de
- ✓ 2022.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores **RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ y MARCOS FIDEL JIMENEZ GUACA**, quien depondrán con respecto a los hechos de la demanda y demás que el juzgado desee interrogar.

TERCERA SERIE: DECLARACIÓN DE PARTE: Escúchese el interrogatorio a los señores LUZ MILA MUÑOZ CERON y JOSEJULIAN HURTADO SATIZABAL, en su calidad de extremos procesales, para que absuelva todo cuanto el despacho desee interrogar.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión les será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos, si a ello hubiere lugar, deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

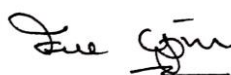
QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN

